



Recurso de Revisión: R.R.A.I./0667/2022/SICOM

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración.

Comisionada Ponente: Lcda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés.

Visto el expediente del recurso de revisión identificado con el número **R.R.A.I./0667/2023/SICOM**, en materia de acceso a la información pública, interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo **la parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por la **Secretaría de Administración**, en lo sucesivo **el sujeto obligado**, se procede a dictar la presente resolución, tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, la ahora parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de transparencia (PNT); la cual quedó registrada con el folio **201181323000099**, y, en la que se advierte requirió, lo siguiente:

- “1. Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022.
2. El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022.
3. La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

En caso de tener datos personales remitir la versión pública.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

Con fecha siete de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SA/UT/099/2023, sustancialmente en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: SA/UT/099/2023
SUJETO OBLIGADO: UNIDAD DE
TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL
ESTADO.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.- DIRECCIÓN JURÍDICA.- UNIDAD DE TRANSPARENCIA.- TLALIXTAC DE CABRERA, OAXACA, A SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

Por recibida la Solicitud de Acceso a la Información Pública, identificada con folio número **201181323000099**, misma que se recibió el día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual atento al principio de economía procesal, se tiene por reproducida como si a la letra se insertará; y

RESULTANDO

ÚNICO. El día veintitrés de mayo del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, recibió la solicitud de acceso a la información que a la letra dice: **"1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. En caso de tener datos personales remitir la versión pública."**(SIC)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Conforme a los artículos 6 apartado A y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; ésta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, da trámite a la presente solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. A través de la solicitud de cuenta ésta Unidad de Transparencia apertura el expediente de nomenclatura **SA/UT/099/2023**, con folio número **201181323000099** con la finalidad de efectuar el trámite correspondiente; asimismo se manifiesta que el medio electrónico de la PNT se utilizará como forma para enviar, recibir notificaciones y dar seguimiento al procedimiento ya que fue por este medio por el cual el solicitante realizó dicha solicitud. Por lo anterior, la Secretaría de Administración encontrándose en tiempo y forma legal, da respuesta a la presente solicitud de información en los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181323000099**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente:



“La Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que requiere, motivo por el cual resulta incompetente para proporcionar la información solicitada”; así mismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatoria remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del periodo solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el portal siguiente: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”; En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC87I_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing. -----
TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: “*Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información...*”, por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. -----
CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT. -----
Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE.** -----



Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

“No se adjuntó ninguna documental al oficio de respuesta del sujeto obligado, es decir, NO entregó nada. Así mismo, en el link referido por el sujeto obligado no son visibles las adjudicaciones directas. Motivo por el cual, se solicita el apoyo al OGAIPO para que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Que se demuestre que el gobierno del estado es transparente y no oculta nada.” (Sic).

Cuarto. Admisión del Recurso.

Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147, fracciones II, III, IV, V y VI, 148, y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil



veintitrés, la Comisionada Instructora, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0667/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el día trece de julio de dos mil veintitrés, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del seis al catorce de julio del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante oficio número SA/UT/481/2023 de fecha trece de julio del año en curso, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”

En atención al punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente del recurso de revisión de número supra-indicado; es por tal motivo que me dirijo a Usted con el debido respeto y a nombre de mi representada para manifestar las siguientes:

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El veintitrés de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de **María de los Ángeles Morales Corona**, con número de folio 201181323000099, por lo que está Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/099/2023, asimismo cabe hacer mención que dicho solicitante requirió la siguiente información:

“1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.” (Sic)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por **María de los Ángeles Morales Corona** es improcedente, toda vez que de conformidad con primero en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto **SEGUNDO** del acuerdo de fecha treinta de mayo del año dos mil veintitrés, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

“No se adjunto ninguna documental al oficio de respuesta del sujeto obligado, es decir, NO entregó nada. Así mismo, en el link referido por el sujeto obligado no son visibles las adjudicaciones directas. Motivo por el cual, se solicita el apoyo al OGAIPO para que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Que se demuestre que el gobierno del estado es transparente y no oculta nada.” (Sic)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **“SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “La Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que requiere, motivo por el cual resulta incompetente para proporcionar la información solicitada”; así mismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatoria remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del periodo solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada en el portal siguiente: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html. Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.”; En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC871_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing”; como puede verificar el Órgano Garante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181323000091, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

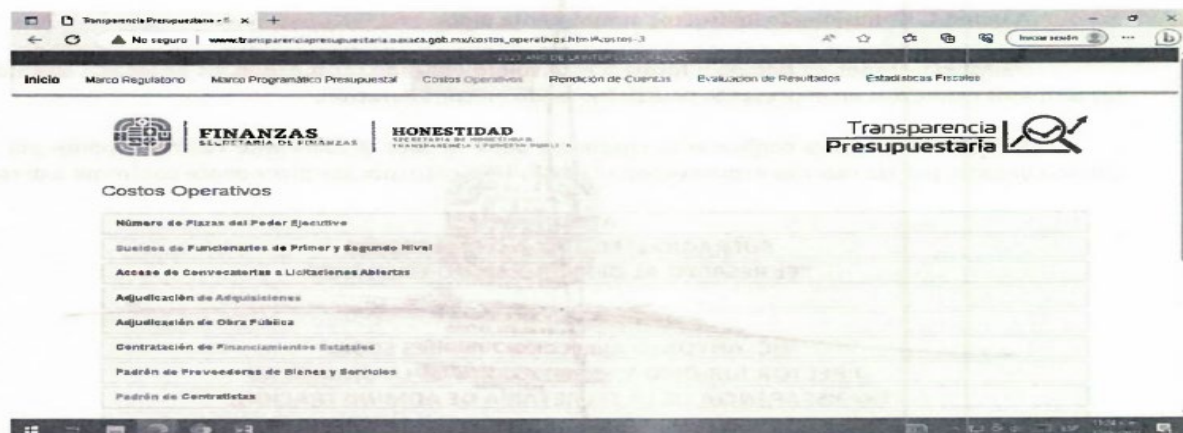
QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los punto petitorios y el anexo; nuevamente se procedió a solicitar a la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/331/2023 de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, emitidos por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, que se anexa al presente; como resultado de su búsqueda de la información para aclararle la respuesta citada, mediante oficio con nomenclatura SA/DRM/UA/DFA/2410/01/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, signados por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, que se anexa al presente; que a la letra dice:

Por lo Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1738/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

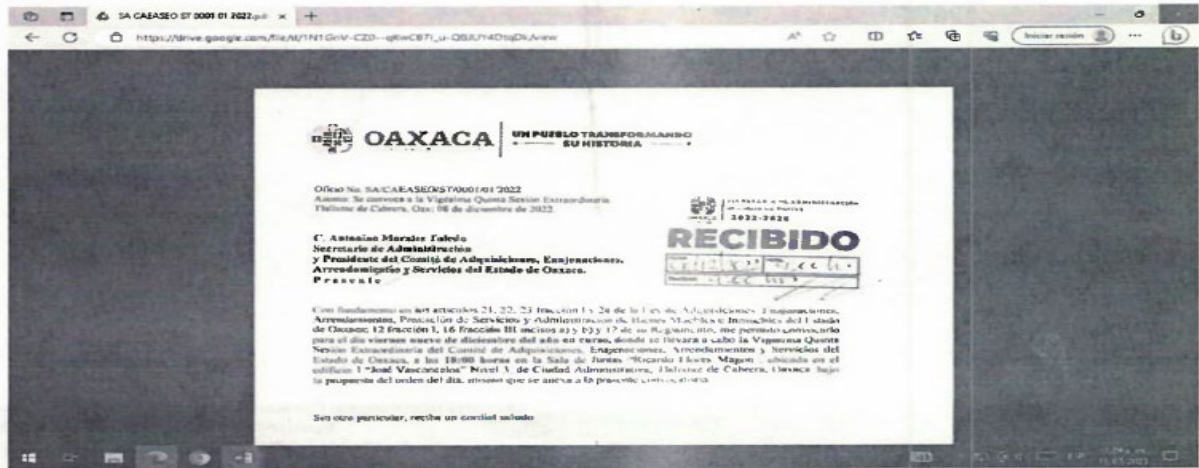
Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Derivado de la respuesta inicialmente solicitada, se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que la letra dice: **“En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida,...”**, en razón de ello, el Órgano Garante, puede verificar que la información proporcionado por este Sujeto Obligado se puede visualizar en los links de respuesta proporcionados inicialmente:

1.- http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html.



2.- https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC871_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing.



Por lo que este Sujeto Obligado niega lo que manifiesta el recurrente que **“No se adjunto ninguna documental al oficio de respuesta del sujeto obligado, es decir, NO entregó nada. Así mismo, en el link referido por el sujeto obligado no son visibles las adjudicaciones directas. Motivo por el cual, se solicita el apoyo al OGAIPO para que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Que se demuestre que el gobierno del estado es transparente y no oculta nada.”** (SIC), respecto del cuestionamiento, este Sujeto Obligado de la Secretaría de Administración, no oculta ninguna información, como lo afirma el recurrente **María de los Ángeles Morales Corona**; se pudo consultar que dicha información lo puede verificar por el Órgano Garante dar la cumplida la información en el presente escrito de alegatos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente a ese Órgano Garante se sirva confirmar la respuesta dada oportunamente por el sujeto obligado.

Por lo anteriormente expuesto;

A Usted C. Comisionado Instructor atentamente pido:

PRIMERO.- Tener en tiempo y forma a este sujeto obligado formulando las pruebas y alegatos en los términos expuestos en el presente ocurso tomando en consideración.

SEGUNDO.- Se sirva confirmar la respuesta dada de alta al solicitante oportunamente por este sujeto obligado, por las razones expuestas en el presente escrito, por ser procedente conforme a derecho.

[...].”

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SA/UT/099/2023, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.
2. Copia del oficio número SA/UT/331/2023 de fecha seis de julio del año en curso signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la unidad de Transparencia, dirigido a la C. Liliana Santiago Sánchez Directora de Recursos Materiales, a través del cual le requiere que rinda informe respecto al recurso de revisión interpuesto por la solicitante ahora parte recurrente.
3. Copia del oficio número SA/DRM/UA/DFA/2410/01/2023 de fecha diez de julio del año en curso, signado por la C. Liliana Santiago Sánchez Directora de Recursos Materiales, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la unidad de Transparencia, por medio del cual rinde informe en



relación al recurso de revisión que nos ocupa, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]

Origen: Dirección de Recursos Materiales.
Oficio No.: SA/DRM/UA/DFA/2410/01/2023.
Asunto: Respuesta a solicitud SA/UT/331/2023.
Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, 10 de julio de 2023.

Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa
Director Jurídico y Responsable de la Unidad de
Transparencia de la Secretaría de Administración
P r e s e n t e

Se hace referencia al oficio al rubro indicado, de fecha 06 de julio del año en curso, recibido el día 07 de los actuales, mediante el cual informa el acuerdo dictado dentro del expediente externo R.R.A.I./0667/2023/SICOM, por el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó a esa Unidad de Transparencia alegatos y manifestaciones, relativo a la solicitud de información de folio número 201181323000099, de la Información siguiente:

1.- Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022 2.- El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022 3.- La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022 Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DELESTADO DE OAXACA. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.” (SIC)

En el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

“No se adjunto ninguna documental al oficio de respuesta del sujeto obligado, es decir, NO entregó nada. Así mismo, en el link referido por el sujeto obligado no son visibles las adjudicaciones directas. Motivo por el cual, se solicita el apoyo al AGAIPO para que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Que se demuestre que el gobierno del estado es transparente y no oculta nada.” (SIC)

Sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que, se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1738/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración el cual se anexa en copia simple.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, párrafo segundo y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 124 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Transparencia y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

[...]”.

Asimismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mismo que transcurrió del seis al catorce de julio del presente año, toda vez que dicho acuerdo le fue notificado el cinco de julio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicaciones entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación levantada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido en vía de alegatos y las documentales anexas, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cuatro de agosto del presente año, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.



Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Comisionada Instructora, tuvo por fenecido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto al informe rendido por el sujeto obligado y las documentales anexas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha cuatro de agosto del año en curso, sin que realizara manifestación alguna, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracción VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; al no existir requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, interponiendo su medio de impugnación el día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con motivo de la respuesta recaída a su solicitud de información otorgada por el sujeto obligado, misma que le fue notificada el siete de junio de dos mil veintitrés, por lo que el recurso de revisión se presentó en tiempo por parte legitimada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la*



promoviente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.*

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*

- I.** *Sea extemporáneo;*
- II.** *Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III.** *No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV.** *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V.** *Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI.** *Se trate de una consulta, o*
- VII.** *La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.



De igual forma no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, se adecúa a lo establecido en la fracción IV del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción IV** del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I.** *Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II.** *Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III.** *Por conciliación de las partes;*
- IV.** *Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.



Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la litis consiste en determinar si la entrega de información proporcionada por el sujeto obligado fue incompleta y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento



público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante requirió al sujeto obligado lo siguiente: “1. Los oficios de convocatoria a Sesiones del mes de diciembre del año 2022.

2. El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022.

3. La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 24 fracción II de la Ley de LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL ESTADO DE OAXACA.

En caso de tener datos personales remitir la versión pública.” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, mediante el acuerdo de fecha seis de junio del año dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SA/UT/099/2023, en el cual informó sustancialmente lo siguiente:

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número 201181323000099, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “La Dirección Administrativa, de acuerdo con



el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que requiere, motivo por el cual resulta incompetente para proporcionar la información solicitada”, así mismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Sobre el particular y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatorias remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del periodo solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada por el portal siguiente: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html

Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca”. En virtud de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC87I_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el motivo de inconformidad, lo siguiente: “No se adjuntó ninguna documental al oficio de respuesta del sujeto obligado, es decir, NO entregó nada. Así mismo, en el link referido por el sujeto obligado no son visibles las adjudicaciones directas. Motivo por el cual, se solicita el apoyo al OGAIPO para que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Que se demuestre que el gobierno del estado es transparente y no oculta nada.” (Sic), como consta en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se desprende que el sujeto obligado rindió su informe en vía de alegatos, mediante el oficio número SA/UT/481/2023 de fecha, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director



Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, en el cual reitera la respuesta inicial a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión, otorgada mediante el acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés emitido dentro del expediente SA/UT/099/2023, en atención a que la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente es improcedente, toda vez que de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, los sujetos obligados al dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que ese sujeto obligado proporcionó al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular.

De la respuesta original se le informó mediante acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Transparencia, lo siguiente: **SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, que del oficio generado por la Dirección Administrativa de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “La Dirección Administrativa, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, no tiene atribuciones ni facultades para generar y/o resguardar información correspondiente a los oficios de convocatorias, el orden del día, ni de la documentación relativa a las sesiones ordinarias ni extraordinarias que requiere, motivo por el cual resulta incompetente para proporcionar la información solicitada”, así mismo, que del oficio generado por la Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: “Sobre el particular y en atención en tiempo y forma al mismo, se proporciona la información como a continuación se detalla: Referente a lo solicitado en los numerales 1 y 2, anexo al presente sírvase encontrar en copia simple los acuses de los oficios de convocatorias remitidos a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, del periodo solicitado, dentro de los cuales se describe el orden del día. Referente a lo solicitado en el numeral 3, me permito hacer del conocimiento que los asuntos que se sometieron a consideración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, puede ser consultada por el portal siguiente: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html



Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 10 fracciones IV, VII, XI y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca”. En virtud de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad puede consultar los oficios de convocatoria remitido a los miembros del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC87I_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing

Como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia cumplió con la información que se solicita inicialmente en el folio 201181323000091, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, que se anexa al presente, se fundamenta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

En virtud de lo anterior, atendiendo al principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación al recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo, nuevamente se procedió a solicitar A LA Dirección de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/331/2023 de fecha seis de julio del año dos mil veintitrés, emitidos por la Unidad de Transparencia, que se anexa al presente, como resultado de su búsqueda de la información para aclarar la respuesta citada, mediante oficio con nomenclatura SA/DMR/UADFA/2410/01/2023 de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, signado por la Dirección de Recursos Materiales que se anexa, que a la letra dice: Por lo que, sobre el particular, y en atención en tiempo y forma al mismo, me permito informar que se ratifica la información proporcionada en el oficio número SA/DRM/UA/DFA/1738/01/2023, recibido por la Dirección Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, el cual se anexa en copia simple.

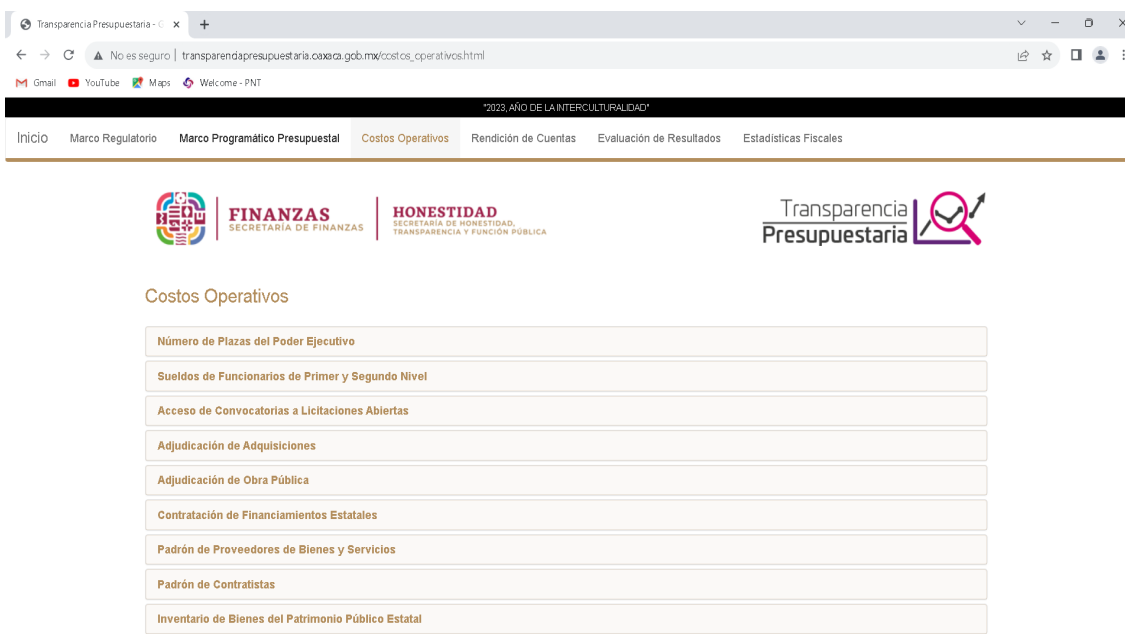
Lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, segundo párrafo y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, párrafo sexto y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 3, 10, fracciones IV, VI, XI y 124 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por lo que, derivado de la respuesta inicialmente solicitada, se dio respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

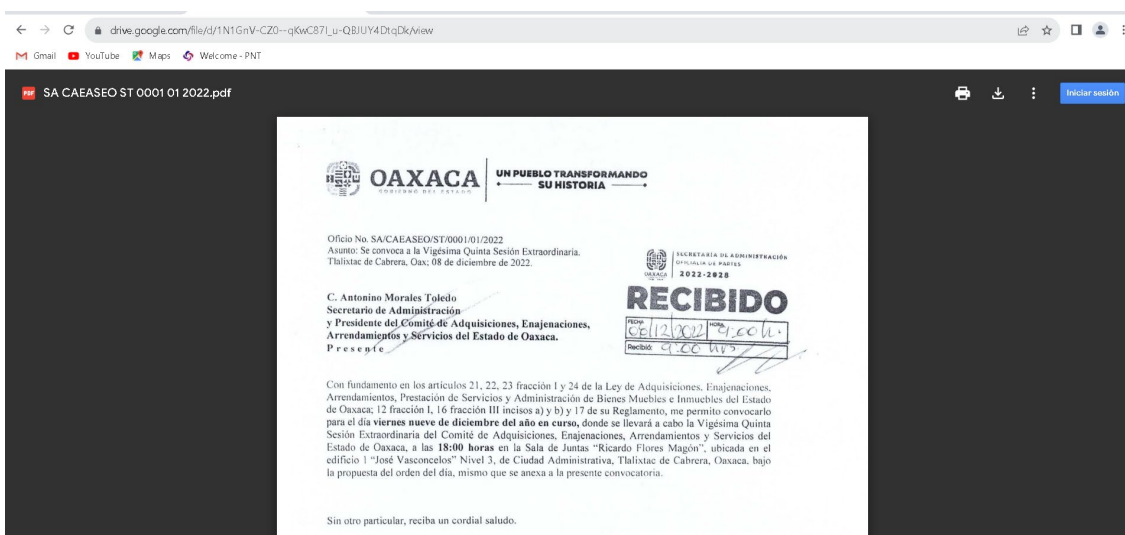


“En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida...”, en razón de ello, el Órgano Garante, puede verificar que la información proporcionada por ese sujeto obligado se puede visualizar en los links de respuesta proporcionados inicialmente:

1. http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html



2. https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC871_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing



Por lo que, ese sujeto obligado niega lo que manifiesta la recurrente que “No se aduntó ninguna documental al oficio de respuesta del sujeto obligado, es decir, NO entregó nada. Asimismo, en el link referido por el sujeto obligado no son visibles las



adjudicaciones directas. Motivo por el cual, se solicita el apoyo del OGAIPO para que le requiera al sujeto obligado la entrega de la información solicitada. Que se demuestre que el gobierno del estado es transparente y no oculta nada” (Sic), respecto del cuestionamiento, ese sujeto obligado de la Secretaría de Administración, no oculta ninguna información, como lo afirma la recurrente, se pudo consultar dicha información, lo cual puede verificar el Órgano Garante y dar por cumplida la información en el presente escrito de alegatos. Asimismo, ofreció las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente SA/UT/099/2023, mediante el cual otorga respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.
2. Copia del oficio número SA/UT/331/2023 de fecha seis de julio del año en curso signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la unidad de Transparencia, dirigido a la C. Liliana Santiago Sánchez Directora de Recursos Materiales, a través del cual le requiere que rinda informe respecto al recurso de revisión interpuesto por la solicitante ahora parte recurrente.
3. Copia del oficio número SA/DRM/UA/DFA/2410/01/2023 de fecha diez de julio del año en curso, signado por la C. Liliana Santiago Sánchez Directora de Recursos Materiales, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la unidad de Transparencia, por medio del cual rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS



CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

A efecto, de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se dio vista a la parte recurrente de los alegatos presentados por el sujeto obligado, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que realizará manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

De lo expuesto, tal y como lo refiere el sujeto obligado en su informe rendido en vía de alegatos, el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que en el caso de que la información solicitada ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, así como, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar la información:

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.*

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la



dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

De esta manera, el sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, informó que la información requerida en el numeral 1. Los oficios de convocatoria a sesiones del mes de diciembre del año 2022 y 2. El orden del día que se adjuntó a los oficios de convocatoria, del mes de diciembre del año 2022 de la solicitud de información, misma que fue proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, puede ser consultada en la liga electrónica:

https://drive.google.com/file/d/1N1GnV-CZ0--qKwC87I_u-QBJUY4DtqDk/view?usp=sharing

Por lo que, al verificar el contenido de la liga electrónica, se advierte que contiene ocho oficios de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, dirigidos a los integrantes e invitados del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, mediante los cuales se les convoca a la celebración de la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de ese Comité de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, como se puede apreciar en las siguientes capturas de pantalla:

“[...]





OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oficio No. SA/CAEASEO/ST/0001/01/2022
Asunto: Se convoca a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.
Tlalixtác de Cabrera, Oax; 08 de diciembre de 2022.

C. Antonino Morales Toledo
Secretario de Administración
y Presidente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones,
Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.
Presente

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIALÍA DE PARTES
2022-2028

RECIBIDO

FECHA: 08/12/2022 HORA: 9:00 hrs
Recibido: [Firma]

Con fundamento en los artículos 21, 22, 23 fracción I y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 12 fracción I, 16 fracción III incisos a) y b) y 17 de su Reglamento, me permito convocarlo para el día **viernes nueve de diciembre del año en curso**, donde se llevará a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, a las **18:00 horas** en la Sala de Juntas "Ricardo Flores Magón", ubicada en el edificio 1 "José Vasconcelos" Nivel 3, de Ciudad Administrativa, Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, bajo la propuesta del orden del día, mismo que se anexa a la presente convocatoria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del
Estado de Oaxaca

SUBSECRETARÍA DE PATRIMONIO, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
FECHA: 08/12/22 HORA: 09:05L
Recibido: [Firma]

C. Lilitiana Santiago Sánchez

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
2022 - 2028

[...]



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oficio No. SA/CAEASEO/ST/0006/01/2022
Asunto: Se convoca a la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria.
Tlalixtác de Cabrera, Oax; 08 de diciembre de 2022.

Ing. Jaime Zorrilla de San Martín Diego
Presidente de la Cámara Nacional de Comercio e Invitado
del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y
Servicios del Estado de Oaxaca
Presente

Con fundamento en los artículos 21, 22, 23 fracción VII y 24 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca; 12 penúltimo párrafo, 16 fracción V y 17 de su Reglamento, me permito convocarlo para el día **viernes nueve de diciembre del año en curso**, donde se llevará a cabo la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, a las **18:00 horas** en la Sala de Juntas "Ricardo Flores Magón", ubicada en el edificio 1 "José Vasconcelos" Nivel 3, de Ciudad Administrativa, Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, bajo la propuesta del orden del día, mismo que se anexa a la presente convocatoria.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo, No Reelección
"El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz"
Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del
Estado de Oaxaca

C. Lilitiana Santiago Sánchez

OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
2022 - 2028

[...].



Por consiguiente, si bien la Dirección de Recursos Materiales, proporcionó la información requerida en el numeral 1 de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, lo cual se da por atendido por parte del sujeto obligado, también lo es que no anexó la orden día indicada en la convocatoria, misma que fue requerida en el numeral 2 de la solicitud de información.

En este sentido, respecto al numeral 3. La documentación relativa a éstas, que se adjuntó a los oficios de convocatoria y orden del día, que se entregaron a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, en el caso de Sesión Ordinaria y de un día hábil, en el caso de Sesión Extraordinaria, del mes de diciembre del año 2022 de la solicitud de información, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica en donde se puede consultar la información:

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html

Al respecto, el artículo 24 de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, establece en relación a las sesiones del Comité, que deberán entregarse a los integrantes de este, la convocatoria a sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, precepto legal que a la letra dice:

“Artículo 24. El Comité, sesionará conforme a las siguientes disposiciones:

*I. Sesionará en forma Ordinaria como mínimo una vez al mes y en forma Extraordinaria cuantas veces se requiera. **El Secretario Técnico convocará a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias;***

II. La convocatoria a Sesiones, el orden del día y la documentación relativa a éstas, deberán entregarse a los miembros del Comité con un mínimo de dos días hábiles de anticipación, si se trata de Sesión Ordinaria y de un día hábil, si se trata de Sesión Extraordinaria;

III. Para la validez de los acuerdos del Comité, se requerirá el quórum de asistencia de la mayoría simple de los miembros con derecho a voz y voto integrantes del Gobierno del Estado, encontrándose entre ellos el Presidente y de manera adicional el Comisario, y la votación aprobatoria será de la mayoría de los miembros que integran el Comité. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y

IV. El Secretario Técnico, elaborará el acta de la Sesión correspondiente, la cual firmarán los asistentes.”

Ahora bien, verificando el contenido de la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado: http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html, refiere a lo siguiente:



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

HONESTIDAD
 SECRETARÍA DE HONESTIDAD,
 TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo
Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel
Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas
Adjudicación de Adquisiciones
Adjudicación de Obra Pública
Contratación de Financiamientos Estatales
Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios
Padrón de Contratistas
Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal
Concesiones y Licencias para la Prestación, Aprovechamiento y/o Explotación de los Bienes y Servicios Públicos
Gastos de Representación
Listados de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal

Por tanto, en relación al numeral 3 de la solicitud de información, si bien el sujeto obligado otorgó una liga electrónica, también lo es que en la misma no se refiere de manera precisa a lo solicitado, toda vez que al seleccionar el primer rubro o pestaña referente a “Número de Plazas del Poder Ejecutivo”, se despliega información de los años 2017 al 2023, como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:



FINANZAS
 SECRETARÍA DE FINANZAS

HONESTIDAD
 SECRETARÍA DE HONESTIDAD,
 TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA



Costos Operativos

Número de Plazas del Poder Ejecutivo														
Total de Personal por Relación Laboral y Año (Dependencia y Entidades)														
								2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Relación Laboral por Dependencia														
Relación Laboral por Entidades														
Analítico de Plazas por Dependencias											2020	2021	2022	2023
Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel														
Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas														

De esta manera, se tiene que en relación al numeral 3 de la solicitud, el sujeto obligado no otorgó la información de manera adecuada, pues se requirió la documentación que

se acompaña a las convocatorias de sesión y por lo tanto la información contenida en la liga electrónica no da cuenta de ella.

En consecuencia, el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, resulta parcialmente fundado, toda vez que, en la liga electrónica que contiene las convocatorias del mes de diciembre de 2022, no se anexa el orden del día respectivo, requerida en el numeral 2 de la solicitud de información y en relación a la liga electrónica proporcionada para efectos de atender el numeral 3, se advierte que no da certeza de qué documentación es la que se acompañó a los oficios de sesión del Comité, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y proporcione la información solicitada en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información.

Quinto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que proporcione la información requerida en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este



Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al

sujeto obligado modificar su respuesta a efecto de que proporcione la información requerida en los numerales 2 y 3 de la solicitud de información.

Tercero. Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Cuarto. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite, apercibido en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Quinto. Para el caso de incumplimiento a la presente resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Sexto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Octavo. Una vez cumplida la presente resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Comisionado

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0667/2023/SICOM.